



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 954

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11, Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) N° 009/25 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del Informe Técnico de Justificación CITE: SMDE/DAYSA/INF-153/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025 emitido por Ing. Pedro Micky Ali Sanchez JEFE DE UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con referencia: *INFORME TECNICO DE JUSTIFICACION PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9,10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) N° 009/25 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025*, en su punto 4. **CONCLUSIONES** señala: (...) *Se concluye que lo señalado líneas arriba es técnicamente viable la aprobación del Convenio N° 009/25, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 de Transferencia Público – Privadas del Proyecto: Mejorar La Producción Agropecuaria En Los Distritos Rurales 9, 10, 11 Y 13 (Adq. De Afrecho), entre el Gobierno Autónomo Municipal De El Alto - Organizaciones Sociales.*

El INFORME LEGAL CITE: SMDE/DAYSA/INF/154/2025 de fecha 02 diciembre de 2025, emitido por: Abg. John Alex Colque Gutierrez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: *INFORME LEGAL DE JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADAS EN ESPECIE DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO N° 009/25 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025*, en su V. **CONCLUSIÓN** señala: *por tanto se concluye que con los fundamentos descritos ut-supra no existe óbice legal, por lo que es Viable la aprobación del CONVENIO N° 009/25 de fecha 25 de noviembre de 2025 toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la normativa actual en vigencia.*

Del Informe Técnico de Justificación CITE: SMDE/DAYSA/INF-134/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 emitido por Ing. Pedro Micky Ali Sanchez JEFE DE UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con referencia: *INFORME TECNICO DE JUSTIFICACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9,10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO)*, en su punto 1. **ANTECEDENTES** señala: (...) *en ese marco, se debe ejecutar el proyecto: PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9,10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO), con asignación presupuestaria en el ajustado I del Plan Operativo Anual (POA 2025), mismo que se detalla en el estado de ejecución presupuestaria de gastos (SIGEP) (...).* En otra parte del mismo punto señala: (...) *Sin embargo, el convenio será de carácter sui generis, por lo que se adecua al parágrafo II del artículo 6 de la ley Municipal N° 087 “Convenios intergubernativos e interinstitucionales”, en ese marco se solicitó documentación de validez mínima a la organización social para la suscripción del convenio, puesto que el artículo 10 de la ley N° 087 son orientados a empresas públicas o privadas u otro tipo de asociaciones no gubernamentales, considerando que estos requisitos son enunciativos y no limitativos. Así mismo el artículo 67.- (REPRESENTACION) del D.S. N° 27113 “Reglamento de la Ley N° 2341” señala: La representación de las comunidades campesinas y organizaciones territoriales de base podrá acreditarse a través de la presentación de actas o instrumentos legales conforme a ley...”, conforme a la normativa aplicable a organizaciones sociales, así como a organizaciones originario campesinas. Y en su punto 4. **CONCLUSIONES** señala: (...) “Se concluye que lo señalado líneas arriba es técnicamente viable la suscripción del Convenio de Transferencia Público - Privadas del Proyecto: Mejorar La Producción Agropecuaria En Los Distritos Rurales 9, 10, 11 Y 13 (Adq. De Afrecho), entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - Organizaciones Sociales”.*

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Del Informe Financiero de Justificación CITE: SMDE/INF – 024/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por Lic. Ernesto G. Flores Sanchez ASESOR FINANCIERO SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO con referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN FINANCIERO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11, Y 13 (ADQ. DE AFRECHO), en su punto 3. ANALISIS FINANCIERO 3.1. Presupuesto Asignado señala: “El proyecto cuenta con un **presupuesto aprobado de Bs. 399.896,00** (trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis 00/100 bolivianos), imputado en la **Partida 31300 “Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales”,** financiado con recursos municipales destinados a la promoción productiva”...La transferencia es en especie, no en efectivo, y será distribuida entre las **organizaciones sociales productivas.** La entrega será documentada mediante **actas de conformidad,** supervisión técnica según procedimientos y normativa vigente”. Y en su punto 5. CONCLUSIONES señala: (...) de lo mencionado líneas arriba se concluye que no existe óbice financiero para poder dar viabilidad a la prosecución del presente trámite conforme a la normativa legal en vigencia aplicable para la SUSCRIPCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO).

Del INFORME LEGAL CITE: SMDE/DAYSA/INF/137/2025 emitido por: Abg. John Alex Colque Gutierrez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: INFORME LEGAL DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS EN ESPECIE DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO, en su punto IV. DESARROLLO Y FUNDAMENTACIÓN señala: (...) corresponde dar viabilidad a la suscripción del convenio a los representantes legales de la Federación Sindical Única de Comunidades Agrarias de Radio Urbano y Suburbano de El Alto (FESUCARUSU) representada por el Sr. CIRILO GONZALES MORALES, por la Asociación Comunitaria Comunidad Centro Tacachira, Comunidad Tacachira y Comunidad Ocomisto del Distrito Municipal N° 11 de la ciudad de El Alto (FESCONM) representada por el Sr. CESAR CONDORI PAUCARA y por el Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Julián Apaza representada por el Sr. MARIO VICENTE LIMACHI, mismos que actuaran en representación legal por su respectiva organización, actuando conforme las responsabilidades establecidas mediante Ley Municipal N°879 Ley Municipal DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO), y Decreto Municipal N° 197 Reglamento a la Ley Municipal N°879, y específicamente a la Cláusula Quinta. – (Responsabilidades Y Obligaciones De Cada Una De Las Partes) del CONVENIO a suscribirse, por lo que al no existir óbice legal para la suscripción del convenio corresponde dar viabilidad y remitirse el presente trámite para su prosecución. Y en su punto V. CONCLUSIÓN señala: (...) se concluye que con los fundamentos descritos ut-supra no existe óbice legal y la propuesta de convenio legalmente es viable toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la normativa actual en vigencia.

El Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMICY/INF – 021/2025, de fecha 19 de agosto de 2025 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, en su punto IV. CONCLUSIÓN señala: (...) de acuerdo a los informes: Informe Técnico de Justificación CITE: SMDE/DAYSA/INF-153/2025, INFORME LEGAL CITE: SMDE/DAYSA/INF/154/2025 más los informes cursantes en el presente trámite, Informe Técnico de Justificación CITE: SMDE/DAYSA/INF-134/2025; Informe Financiero de Justificación CITE: SMDE/INF – 024/2025 e INFORME LEGAL CITE: SMDE/DAYSA/INF/137/2025 se concluye que se ha cumplido con las formalidades exigidas en el marco de la autonomía municipal por lo que corresponde se emita un Anteproyecto de Ley Municipal que aprueba el CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) N° 009/25 de 25 de noviembre de 2025.

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

La Constitución Política del Estado. Artículo 232. “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

La Constitución Política del Estado. Artículo 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones”.

La Constitución Política del Estado. Artículo 283. “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

La Constitución Política del Estado. Artículo 302. "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

La Constitución Política del Estado. Artículo 410. "I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010. Artículo 112. "II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 26. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos".

La Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado Gestión 2024 de 31 de diciembre de 2023, Disposición Final Segunda establece en el inciso q) la vigencia del Artículo 11 Transferencia Público Privadas de la Ley 856 de 28 de noviembre de 2016.

La Ley 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de 28 de noviembre de 2016. Artículo 11. (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS) VII. Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002. ARTÍCULO 13. "(REPRESENTACIÓN). III. La representación de las comunidades campesinas y organizaciones territoriales de base podrá acreditarse a través de la presentación de actas o instrumentos legales conforme a Ley".

El Decreto Supremo N° 3034 de fecha 28 de diciembre de 2016 Reglamento a la Ley N° 856 Presupuesto General del Estado Gestión 2017. ARTÍCULO 2. "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

V. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

a) Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);

b) Monto, uso y destino de la transferencia;

c) Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;

d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;

e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;

f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

VI. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

El Decreto Supremo N° 5094, de fecha 3 de enero de 2024 Reglamento a la Ley N° 1546 Presupuesto General del Estado Gestión 2024. ARTÍCULO 2. "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo.

Los Convenios para efectuar las transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión productivo-social de las entidades territoriales autónomas, deberán contemplar mínimamente lo siguiente:

a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);

b) Monto, uso y destino de la transferencia;

c) Nombre de la organización económico productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;

d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;

e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;

f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente"

El Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003. ARTÍCULO 67. "(REPRESENTACIÓN). II. La representación de las comunidades campesinas y organizaciones territoriales de base podrá acreditarse a través de la presentación de actas o instrumentos legales conforme a ley".

La Ley Municipal N° 87 DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES de fecha 12 de mayo de 2014. Artículo 1. "(Objetivo). - La presente Ley tiene por objeto nombrar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

La Ley Municipal N° 87. Artículo 2. "(Alcance).- El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación".

La Ley Municipal N° 87. Artículo 4. "(Fuerza Legal).- La suscripción de convenio y/o acuerdo por la autoridad competente será vinculante y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Artículo 6. "(Definiciones).- II. Las definiciones descritas anteriormente se encuentran detallados de manera enunciativa y no limitativa.

POR TANTO

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 "De Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez", Reglamento General del Concejo Municipal y demás disposiciones conexas,

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 954

LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11, Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) N° 009/25 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el CONVENIO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11, Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) N° 009/25 suscrito el 25 de noviembre de 2025.

Artículo 2. (Cumplimiento). Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y demás unidades

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

organizacionales del Órgano Ejecutivo ante instancias que corresponda y en el marco de la normativa legal en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, en el plazo establecido.

Es dada en la Urb. Señor de Lagunas Norte, avenida Eduardo Avaroa, esquina calle Ayacucho, del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.



[Handwritten signature]
C. Francisco Quispe Yrua
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Handwritten signature]
C. Alexandra Flores Quispe
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 954

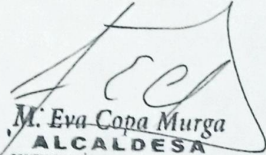
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 954 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

